



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD 2023-2024

PARTIDA 2

“SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS, CIRUJANOS DENTISTAS Y ESPECIALISTAS, ASÍ COMO EL PERSONAL DE ENFERMERÍA Y MÉDICOS RESIDENTES 2023-2024”

Contratación para el servicio para los servicios de “Seguros Institucionales para el Personal de la Secretaría de Salud 2023-2024”, para los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN

El **“Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos Generales y Especialistas, Cirujanos Dentistas y Especialistas, así como el personal de Enfermería, y Médicos Residentes 2023-2024”**, para los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, tiene su fundamento en el Artículo 132 Fracción XXIV de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Secretaría de Salud, que a la letra dice:

Artículo 132 Además de los derechos que consagran las leyes, los Trabajadores tendrán los siguientes:

...

XXIV. Los Médicos Generales y Especialistas, los Cirujanos Dentistas y Especialistas, así como el personal de Enfermería contarán con un Seguro de Responsabilidad Profesional cuyo costo será pagado en un 50% por: la Secretaría y el 50% restante, por el Trabajador, y

Así como el numeral 10.14 de la “NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas” que establece lo siguiente:

10. Derechos de los médicos residentes

10.14 Recibir de la institución de salud en la cual realiza la residencia médica, según sus disposiciones en la materia, asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia médica.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

2. OBJETO DEL SEGURO.

La Secretaría de Salud, en adelante **“LA DEPENDENCIA”**, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO), llevará a cabo la contratación de un seguro por medio del cual se proteja a los Médicos Generales y Especialistas, los Cirujanos Dentistas y Especialistas, así como el personal de Enfermería, y Médicos Residentes que en ejercicio de sus funciones al servicio de las Unidades Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, así como de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de las Entidades Federativas; sean objeto de acciones civiles, penales y administrativas en materia de Responsabilidad Profesional, por hechos u omisiones no dolosos.

A través de este seguro se pagará la indemnización que el asegurado deba a un tercero por el daño ocasionado.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ASEGURADOS QUE CONFORMARÁN LA COLECTIVIDAD ASEGURADA

Los Asegurados que integrarán el grupo asegurable de las presentes especificaciones para este seguro son Médicos Generales y Especialistas, los Cirujanos Dentistas y Especialistas, así como el personal de Enfermería, y Médicos Residentes.

La colectividad que conforma el grupo asegurable de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas no debe de ser limitativa para que, si fuese necesario se incorporen otros Servidores Públicos que no estén considerados en la colectividad inicial, por causar alta, o en su caso se disminuya por que hayan causado baja en la Institución, debiéndose acreditar con el FOMOPE (formato de movimiento de personal de la Secretaría de Salud), o el Formato que cada Organismo Descentralizado y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas utilice para la formalización de los movimientos de baja o alta respectivos.

La colectividad que se utilizó como base de cálculo corresponde al **tercer trimestre de 2022** para el presente Anexo Técnico, considerando el número de Servidores Públicos en activo en los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas que se adhirieron a la consolidación del Servicio de **“Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos Generales y Especialistas, los Cirujanos Dentistas y Especialistas, así como el personal de Enfermería y Médicos Residentes 2023-2024”**:

COLECTIVIDAD



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

SECRETARÍA DE SALUD	ENFERMERAS	MÉDICOS	TOTAL	ENFERMERAS	MÉDICOS	TOTAL
	MÍNIMO	MÍNIMO		MÁXIMO	MÁXIMO	
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición	881	313	1,194	1,233	438	1671

4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obligará a lo siguiente:

a) Proporcionar al día hábil siguiente de haberse notificado el fallo, la Carta Cobertura de los servicios al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** de **“LA DEPENDENCIA”**. En Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México. en un horario de 9:00 a 15:00 hrs

b) Entregar la **PÓLIZA** y sus Condiciones Generales dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del contrato específico, mismas que deberán ser entregadas al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** de **“LA DEPENDENCIA”** en Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

c) Emitir los certificados individuales dentro de los **20 días hábiles** posteriores a la entrega completa y correcta de información por parte del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** de **“LA DEPENDENCIA”** al día siguiente hábil de la notificación del fallo, mismos que servirán para identificar la colectividad asegurada, así como las tarjetas de identificación (tarjetas plásticas) correspondientes, las cuales deberán ser entregadas por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dentro del mismo plazo al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, en Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Dichas tarjetas deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la aseguradora
2. Nombre del asegurado
3. Número de póliza
4. Número de certificado
5. Suma asegurada
6. Datos de contacto en caso de siniestro

En caso de extravío de las tarjetas plásticas, estas deberán ser repuestas sin costo alguno en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición.

d) Entregar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes al **“ADMINISTRADOR DE CONTRATO”**, tanto en medio magnético como impreso el reporte de siniestralidad



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

mensual y de prima total devengada, debidamente desglosado, a **“LA DEPENDENCIA”**, en Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

e) Deberán dar cumplimiento a los tiempos de respuesta establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de **“LA DEPENDENCIA”** para trámites, que como máximo deberán ser los siguientes:

- Reembolso: máximo 10 días hábiles, una vez que el **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** haya recibido en alguno de los Centros de Atención con los que cuenta, todos los documentos solicitados por este o de lo contrario, pagará al ASEGURADO un interés del 1% diario sobre el total de gasto precedente.
- Pago directo: máximo 5 días hábiles para que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entregue el dictamen al ASEGURADO, vía correo electrónico o en el Centro de Atención en el que el ASEGURADO haya ingresado su trámite conforme a sus horarios de atención.

f) Contar con Oficinas de Atención que garanticen la prestación del servicio para la solicitud de la colectividad asegurada de las Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas; y a tener una línea telefónica con servicio las 24 horas, los 365 días del año, que proporcione información sobre coberturas, procedimientos, etc.

5. VIGENCIA

La vigencia del contrato iniciará a las 00:01 horas del día 1º de enero de 2023 y concluirá a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2024.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá otorgar un PERIODO DE COBERTURA ADICIONAL al término establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, PARA NOTIFICAR RECLAMOS por un periodo de hasta cinco años a los ASEGURADOS que así lo soliciten en caso de que **“LA DEPENDENCIA”** no llegare a renovar la Póliza objeto de la presente licitación o bien cuando el ASEGURADO termine su relación laboral con las Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

Para tener derecho a este PERIODO DE COBERTURA ADICIONAL PARA NOTIFICAR RECLAMOS, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de notificar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que resulte su deseo de contratar este esquema en un periodo máximo de 15 días naturales después de la fecha de terminación de la Póliza materia de la presente licitación o de la fecha de terminación de la relación laboral con las Unidades Administrativas Centrales y Órganos Desconcentrados de **“LA DEPENDENCIA”**, así como Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas.

La contratación del PERIODO DE COBERTURA ADICIONAL PARA NOTIFICAR RECLAMOS será aplicado de acuerdo al siguiente esquema:

Número de años	Porcentaje adicional sobre el total de la prima pagada por el periodo de la Póliza materia de la presente Licitación
1	50%
2	100%
3	150%
4	200%
5	250%

6. FORMA DE PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima se efectuará de manera fraccionada: las Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, cubrirán el cincuenta por ciento **(50%)**, y los ASEGURADOS el otro cincuenta por ciento **(50%)**.

El cincuenta por ciento que corresponde a las Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, se pagará a trimestre vencido con cargo a la partida presupuestal 14406 “Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros”.

“LA DEPENDENCIA” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa aceptación de los servicios en los términos del Contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, una vez que cuente con la factura para subsanar los errores o deficiencias que le fueron comunicadas, tendrá 2 días hábiles para remitir nuevamente la factura debidamente corregida. El tiempo transcurrido entre la devolución a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de la factura y la corrección y entrega a **“LA DEPENDENCIA”**, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

Las primas del primer trimestre se pagarán conforme a la plantilla ocupacional de **“LA DEPENDENCIA”**

El cincuenta por ciento correspondiente a cada ASEGURADO adscrito a Unidades Administrativas Centrales y Órganos Administrativos Desconcentrados, será retenido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de **“LA DEPENDENCIA”**. El correspondiente a los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, será retenido por la Dirección de Administración u Homóloga, de cada Organismo o Entidad Federativa que será enterado quincenalmente a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** como parte de su proceso para pagos a terceros.

Para tal efecto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá establecer los mecanismos de enlace y comunicación pertinentes, a efecto de que las retenciones generadas por el pago de primas, sean radicadas de manera ágil y sistemática.

La colectividad detallada será proporcionada por los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización al día siguiente de la emisión del Fallo.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá emitir los Comprobantes Fiscales Digitales que sean requeridos por las Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas **a través del administrador de cada contrato**, de **“LA DEPENDENCIA”**, derivadas de la presente licitación y por cada uno de los ENDOSOS que se deriven del contrato general y de la PÓLIZA.

7. NORMAS OFICIALES VIGENTES

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se manifiesta que en materia de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

seguros **“No Aplican”** normas oficiales mexicanas o internacionales que deban cumplir las Aseguradoras participantes.

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación, se señalan los datos correspondientes al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**:

Unidad		Nombre y cargo	Actividad
DIRECCIÓN	DE	L.C. RICARDO GARCIA	Administrador del contrato
ADMINISTRACIÓN, SUBDIRECCIÓN	DE	LACHEÑO	
RECURSOS HUMANOS			

Quien será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato de conformidad con lo descrito en el presente Anexo Técnico y quien como **ÁREA TÉCNICA** será el encargado de recibir y verificar la correcta implementación y desenvolvimiento técnico de **“EL SERVICIO”**.

En el caso de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** se detallan en el **Anexo I** del presente Anexo Técnico.

En caso de incumplimiento en la prestación del SERVICIO, corresponderá a los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, presentar ante **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las reclamaciones que correspondan, a través de su Dirección de Administración u homóloga, generadas por la administración u operación del seguro hasta agotar los procedimientos administrativos ante **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**. En lo que respecta a las Unidades Administrativas Centrales y los Órganos Administrativos Desconcentrados de **“LA DEPENDENCIA”**, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de **“LA DEPENDENCIA”**, será la instancia responsable de hacerlo.

En caso de que el incumplimiento en la prestación del servicio respecto de los endosos de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas exija la interposición de acciones y defensas legales, corresponderá ejercitarlas y hacerlas valer a sus respectivas áreas jurídicas. Por lo que hace, a las Unidades Administrativas Centrales y los Órganos Administrativos Desconcentrados, la Oficina del Abogado General de **“LA DEPENDENCIA”** será la competente para hacerlo.

Lo anterior, sin menoscabo de los derechos, acciones y defensas que pudieran corresponder a los ASEGURADOS.

8.1 FORMAS Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84, último párrafo del Reglamento de la “Ley”, el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, llevará a cabo la verificación de las entregas de la carta cobertura, póliza y sus condiciones generales y los certificados individuales de los servidores públicos, con base en el Anexo Técnico, se solicitará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dentro de los 5 días naturales siguientes a su recepción, las correcciones correspondientes señalando las razones que las motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Para dar cumplimiento al artículo referido, la aceptación del servicio se realizará conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, de tal manera que hasta en tanto ello no se cumpla por parte de **“EL LICITANTE”**, no lo tendrá como servicio recibido o aceptado.

9. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los Artículos 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento, así como lo señalado en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (vigentes) numeral 18, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar el 2.5% por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no prestado oportunamente.

10. DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley, y 97 de su Reglamento, así como lo señalado en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (vigentes) numeral 18.1, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, determinará y notificará la deducción a la que será acreedor **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

- A. “LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga pagar la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en que el asunto no haya sido gestionado por profesionista con grado mínimo de Licenciado en Derecho con cédula profesional, hasta que se acredite que tiene la capacidad jurídica para llevar a cabo las actuaciones concernientes al caso en proceso.
- B. “LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de la póliza y sus condiciones generales, conforme a lo señalado en el numeral **4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA.**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

- C. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de la carta cobertura, conforme a lo señalado en el numeral **4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA.**
- D. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de los certificados individuales de los servidores públicos, conforme a lo señalado en el numeral **4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA.**
- E. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a pagar la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso por no entregar en medio magnético y de manera impresa del reporte de siniestralidad mensual y de prima total devengada debidamente desglosado por Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas.
- F. Si **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no cumple en tiempo y forma con las obligaciones asumidas en el contrato y la póliza en general al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar a **“LA DEPENDENCIA”** una indemnización por mora de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

11. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se exceptúa a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

12. TIPO DE CONTRATO

Por las características de la colectividad asegurable, el tipo de contrato que firmará **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** será un contrato abierto en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, con montos mínimos y máximos conforme a lo siguiente:

Tipo de Monto	Cantidad
Mínimo	\$663,756.24
Máximo	\$1,659,390.60

13. RIESGOS CUBIERTOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

El personal referido en el numeral que antecede quedará protegido, sin exceder la suma asegurada, por los siguientes conceptos y alcances:

13.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obligará a pagar los daños, el perjuicio y daño moral cuando sea consecuencia directa e inmediata de los daños, que el ASEGURADO cause a terceros derivado de UN ERROR MÉDICO cuando éste tenga como consecuencia un detrimento en la salud o la muerte del USUARIO y por los que el ASEGURADO deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa negligente o imperita (acciones u omisiones) o por el uso de los mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos y que dan lugar a responsabilidad civil. Estos aparatos pueden ser todos los usados para fines del diagnóstico o de la terapéutica, en cuanto estén reconocidos por la ciencia médica. Cuando el ASEGURADO se encuentre al servicio de las instituciones contratantes en los términos del presente Anexo Técnico y del contrato que se celebre.

El SEGURO cubre la indemnización que el ASEGURADO deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el CONTRATO, por hechos ocurridos durante la vigencia de la PÓLIZA, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al ASEGURADO o a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro del siguiente año a su terminación.

Dentro de este apartado, con carácter enunciativo, pero no limitativo, se incluye la responsabilidad del ASEGURADO derivada de:

- Las actividades que lleve a cabo en el desarrollo de la prestación del servicio para la salud, descritas en la PÓLIZA.
- La responsabilidad profesional derivada por el uso de los mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, utilizados en el desempeño de su profesión, que dan lugar a responsabilidad civil, estos aparatos pueden ser todos los usados para fines del diagnóstico y de la terapéutica, en cuanto estén reconocidos por la ciencia médica.
- La responsabilidad Profesional a consecuencia del suministro de materiales médicos, dentales o quirúrgicos a los pacientes y medicamentos necesarios para



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

el tratamiento, siempre que los mismos hayan sido suministrados según receta médica en el establecimiento en que preste sus servicios el asegurado que goce de licencia o autorización oficial.

- La responsabilidad Profesional imputable al ASEGURADO, que de acuerdo al desempeño de su profesión cause un daño derivado de cualquier virus de inmunodeficiencia humana (VIH), complejos relacionados con el SIDA o agentes patógenos del SIDA o de hepatitis por suministro de sangre o plasma de los bancos de sangre.
- La responsabilidad Profesional por los daños causados en el ejercicio de su actividad, a compañeros y/o empleados de **“LA DEPENDENCIA”** en el ejercicio de la actividad profesional contratada.
- Las responsabilidades derivadas de la actividad de los alumnos de pregrado y pasantes de servicio social de medicina y enfermería, que se encuentren a cargo del profesional médico ASEGURADO, quedarán cubiertas hasta un sub-límite máximo de \$1'500,000.00 M.N. (gastos de defensa legal incluidos).
- La Responsabilidad Profesional por la práctica de la cirugía correctiva de anomalías congénitas, como la reconstructiva postraumática y la puramente estética; en este último, así como la práctica de la odontología estética, se aclara que no se cubre la responsabilidad por la garantía de que el resultado obtenido no coincida con el proyectado.

13.2 DEFENSA LEGAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” proporcionará defensa legal al ASEGURADO, por conducto de los servicios profesionales de un abogado en los casos en que el ASEGURADO se vea involucrado en uno o más procesos o procedimientos, en los términos del presente Anexo Técnico y del contrato respectivo.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asignará abogado(s) al ASEGURADO para que asuma la defensa legal de éste y atienda profesionalmente la controversia, civil, penal o administrativa, que se suscite hasta su total conclusión, en los términos del presente Anexo Técnico y del contrato.

13.3 GASTOS DE DEFENSA.

A **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** le corresponderá en todos los casos sufragar, tramitar y exhibir las fianzas o cauciones que la autoridad competente determine durante la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

substanciación de las averiguaciones previas, procesos, y procedimientos, por concepto de la responsabilidad civil derivados de la prestación de servicios de atención médica, incluyendo la defensa legal judicial y extrajudicial de demandas infundadas para el cumplimiento de las obligaciones procesales correspondientes, en los términos del presente Anexo Técnico y del contrato.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” cubrirá los honorarios del abogado que asigne al ASEGURADO para su defensa jurídica; así como los de los peritos que en su caso se requieran, en los términos del presente Anexo Técnico y del contrato.

Asimismo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá cubrir los gastos y costos judiciales en que se incurra con motivo de la defensa del ASEGURADO.

14. ALCANCES DEL SEGURO.

14.1 OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

a) El **“LICITANTE ADJUDICADO”** se obliga a efectuar el pago de los daños, los perjuicios y daño moral cuando sea consecuencia directa e inmediata de los daños, por los que sea responsable el ASEGURADO en términos del presente Anexo Técnico y del CONTRATO;

b) A efectuar el pago de los gastos de defensa del ASEGURADO, en los términos del presente Anexo Técnico y del CONTRATO;

c) En caso de que por negligencia de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, caso fortuito o fuerza mayor, el ASEGURADO quedara bajo cualquiera de los siguientes supuestos: a) privado de su libertad, b) suspendido en su ejercicio profesional, c) privado de sus ingresos y/o d) resienta un desprestigio profesional, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tendrá que asumir en su totalidad los daños y perjuicios derivados de la actualización de tales supuestos, independientemente de la suma asegurada;

d) En la administración de la PÓLIZA, **“LA DEPENDENCIA”** y los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud en las Entidades Federativas realizarán las actividades que les correspondan sin intermediario, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** estará obligado a realizar cualquier gestión de esa índole, directamente con la propia DEPENDENCIA o las instituciones contratantes. Haciéndose notar que la administración que esté a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en la ejecución del servicio, será sin costo adicional a su propuesta.

e) **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** y el ASEGURADO en todos los casos aceptan someter su controversia al medio alterno a la disputa judicial, en particular, al proceso arbitral de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) o su equivalente en



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud en las Entidades Federativas en las que se cuente con este servicio, sujeto a la aceptación que en su caso disponga el tercero reclamante, para lo cual deberá seguirse el procedimiento para la atención de quejas que se indica a continuación:

I. Alcance:

1. El presente procedimiento se observará en los casos de quejas que se presenten en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) o en las comisiones estatales de arbitraje médico en contra de las instituciones contratantes en los que se encuentren adscritos los médicos generales y especialista, cirujanos dentistas y especialistas, personal de enfermería y médicos residentes, todos ellos cubiertos por la póliza.

El motivo y pretensiones de la queja deberán ser materia de cobertura de la póliza del Seguro.

II. Procedimiento:

La CONAMED o la comisión estatal de arbitraje médico que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido el expediente clínico de la atención médica motivo de la queja, dará aviso mediante escrito o correo electrónico a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de la queja recibida. El aviso correspondiente contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la institución de salud involucrada.
- b. El servicio en donde presumiblemente se identifican las irregularidades.
- c. El motivo de la queja.
- d. El nombre del director de la institución de salud o del responsable de los recursos humanos en la misma.
- e. La fecha programada para la audiencia de conciliación.

2. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, recibido el aviso designará al personal que atenderá el caso, el cual se presentará en las oficinas de la CONAMED o de la comisión estatal de arbitraje médico que corresponda, para revisar la documentación que le permita identificar si alguno o algunos de los asegurados participó en la atención médica motivo de la queja y el alcance de su participación.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

3. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se acercará al área responsable de recursos humanos de la institución de salud involucrada en la queja, la que pondrá en contacto al personal del **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** con el o los profesionales de que se trate.
4. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, explicará a los profesionales involucrados sobre las ventajas o beneficios de atender la queja, a efecto de contar con su consentimiento para continuar el procedimiento en la CONAMED o en la comisión estatal de arbitraje médico que corresponda y, en su caso, informarle de cómo puede representarlo.
5. La CONAMED o la comisión estatal de arbitraje médico de que se trate podrá permitirle a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en sus oficinas, la consulta del expediente clínico relativo a la atención médica motivo de la queja, a fin de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, realice el análisis técnico jurídico del caso que le permita plantear una solución.
6. En los casos en que se identifique probable responsabilidad de la institución de salud, total o compartida, se dará aviso a CONAMED y a la propia institución de salud con el fin de coadyuvar con ésta para encontrar la mejor solución del caso.
7. Un abogado de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, acompañará al representante de la institución de salud, si ésta así lo acepta, a la audiencia de conciliación, y en los casos en que se haya identificado una probable responsabilidad médica por parte de uno o varios asegurados y de contar con el consentimiento de éstos, en su nombre el representante de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, formulará y hará frente a las propuestas económicas que permitan la solución de la queja.
8. De no lograrse la conciliación, y si el quejoso y el prestador de servicios (institución y personal de salud) lo aceptan, el asunto se turnará para su resolución mediante el arbitraje de la CONAMED o de la comisión estatal de arbitraje médico que corresponda. De darse dicho supuesto **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, asignará a un abogado que asista al personal de salud en el procedimiento y de ser desfavorable para ellos el laudo, responderá en términos de la póliza.
9. Los contactos establecidos en el presente procedimiento se darán a través de los siguientes enlaces:

CONAMED:

El Subcomisionado Jurídico: 55 54 20 70 25 y 55 54 20 70 26.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

Comisiones estatales de arbitraje médico:

<https://www.gob.mx/conamed/documentos/directorio-de-comisiones-estatales-de-arbitraje-medico>

“LA EMPRESA PROVEEDORA”: (deberá indicarse el nombre y número telefónico del enlace de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para atender este procedimiento).

10. Cualquier duda que surja o algún aspecto no contemplado en el presente procedimiento será resuelto de común acuerdo entre la CONAMED y **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

- a) **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obligará a plantear al tercero reclamante, en primera instancia la viabilidad de resolver la controversia mediante la vía alterna a la disputa judicial, federal o local en su caso, a través de la CONAMED o su equivalente en las instituciones contratantes en las que se cuente con este servicio.
- b) En los casos en que el tercero reclamante acepte someter su caso al procedimiento arbitral, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, resarcirá el daño de conformidad con lo estipulado en el convenio al que lleguen las partes, habiendo tomado en cuenta las propuestas que emita la CONAMED o su equivalente en las instituciones contratantes o conforme al laudo que ésta pronuncie. Para cubrir el monto del resarcimiento del daño, de acuerdo a la suma asegurada, en los términos del presente Anexo Técnico y del CONTRATO.
- c) Si **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, obra con negligencia o abandono de la defensa jurídica, el ASEGURADO podrá optar por contratar los servicios de un abogado externo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en cuyo caso **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tendrá que cubrir al ASEGURADO el monto total de los gastos de defensa, así como los montos totales de las sentencias pecuniarias que se llegasen a dictar, hasta el total de la suma asegurada;
- d) **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, tendrá que ejercitar las acciones, defensas, promociones y actuaciones necesarias para la substanciación de los procedimientos y/o procesos en los que se vea involucrado el ASEGURADO; y en su caso, podrá convenir con el tercero reclamante, salvaguardando los mejores intereses jurídicos y patrimoniales del ASEGURADO, en los términos del presente Anexo Técnico y del CONTRATO.
- e) **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, no reconocerá transacción, convenio o acto jurídico alguno que implique aceptación de responsabilidad del ASEGURADO, concertado sin consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**. La confesión de materialidad de un



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

hecho por el ASEGURADO no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- f) Una vez que la sentencia, laudo arbitral o resolución definitiva haya causado estado, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tendrá la obligación de pagar, en el momento en que se requiera el pago por la autoridad competente, al tercero reclamante o a sus beneficiarios, la indemnización correspondiente hasta por el monto de la suma asegurada. En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con esta obligación, se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y el 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- g) La indemnización a que haya lugar será liquidable en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.
- h) **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, opcionalmente y a petición de **“LA DEPENDENCIA”**, incluirá trabajadores de **“LA DEPENDENCIA”** que decidan incorporarse al Seguro mediante el ENDOSO correspondiente, estableciendo en este último el esquema de pago y debiendo determinar las mismas condiciones previstas en la PÓLIZA.
- i) La responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** respecto de los siniestros que se susciten durante la vigencia de la PÓLIZA, subsisten en el tiempo, pudiendo exigirse su cumplimiento aún concluida la vigencia de la PÓLIZA, de acuerdo a lo estipulado en el punto 14.1 RESPONSABILIDAD CIVIL.
- j) En el caso de que las autoridades competentes decreten la inhabilitación o suspensión del ASEGURADO y la inhabilitación o suspensión proceda de un ilícito civil no doloso o de un delito penal no doloso derivado de los servicios de atención médica. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, pagará al ASEGURADO, por los meses completos o por su fracción por día, el importe del ingreso mensual neto comprobable y hasta un máximo de \$20,000.00 M.N., hasta el tercer mes, a partir del mes siguiente en que la inhabilitación o suspensión haya sido determinada, en los términos del presente Anexo Técnico y del CONTRATO.
- k) **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá el pago de los gastos generados por la transportación del Asegurado, derivado de una reclamación judicial por daños a terceros en servicios de atención médica, siempre y cuando el domicilio del lugar de la audiencia sea en un radio mayor a 100 km. de distancia del domicilio de radicación actual comprobable del asegurado.

El límite máximo de la ayuda será hasta \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), cuyo trámite será vía reembolso y deberá acreditar para la reclamación de los mismos, los siguientes documentos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

- Terrestre: boleto de autobús.
 - Hospedaje: Comprobante Fiscal Digital por concepto de habitación.
- l) La responsabilidad profesional para la investigación de pruebas clínicas, farmacológicas y de nuevos recursos. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero reclamante, consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa negligente o imperita, causen un daño a los sujetos de experimentación (estos daños se deben de originar directamente por diseño experimental).
- m) Observar lo establecido en los artículos 7 y 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

14.2 OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- a) Mantener actualizado el padrón de ASEGURADOS de manera mensual conforme a las directrices que señale la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de **“LA DEPENDENCIA”**.
- b) Proporcionar la información que requiera la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de **“LA DEPENDENCIA”** o **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para la debida administración del contrato, la PÓLIZA general, los ENDOSOS y los certificados individuales. Asimismo serán responsables de llevar a cabo la celebración de su contrato respectivo con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al que se le adjudique el contrato.
- c) Cumplir en todos sus términos las obligaciones inherentes a ellos, previstas en el cuerpo del presente Anexo Técnico.

14.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- a) El ASEGURADO se obliga a reintegrar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el importe de la caución depositada en su nombre, en cuanto la autoridad respectiva realice la devolución de la misma;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

- b) Cuando el ASEGURADO, legalmente notificado, no asista a las audiencias, actuaciones y diligencias ordenadas por la autoridad competente, incurriendo en desacato y/o rebeldía y a consecuencia de esto, no sea posible la recuperación de la caución depositada, éste se obliga a reintegrar el importe de la misma a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en el momento en el que se requiera. Además, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exento de otorgar por segunda vez una caución para garantizar la libertad del ASEGURADO;
- c) El ASEGURADO, una vez que sea legalmente emplazado a juicio, citado o presentado ante la autoridad ministerial o judicial o notificado de cualquier diligencia o actuación judicial o derivada de un procedimiento alterno al judicial en su contra, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en un plazo que no exceda de veinticuatro horas;
- d) Si el ASEGURADO cuenta con otros seguros por los mismos riesgos, deberá declararlos a solicitud de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** o al actualizarse cualquiera de los riesgos cubiertos;
- e) El ASEGURADO se obliga a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho que le sean planteadas por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**;
- f) El ASEGURADO se obliga a comparecer en todo proceso, procedimiento, diligencias o actuaciones derivados de las acciones legales que se ejerzan en su contra y;
- g) El ASEGURADO se obliga a otorgar la representación jurídica que corresponda a favor del o los abogados que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** designe para su defensa. En caso de que el ASEGURADO opte por otorgar la representación jurídica a un abogado ajeno a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, perderá los beneficios de la póliza, salvo lo previsto en el inciso c) del numeral 15.1. del presente anexo.

14.4 FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedarán extinguidas en términos de los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro conforme a lo siguiente:

- a) Si el ASEGURADO y el tercero reclamante se coluden para simular hechos o declarar falsamente;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

- b) Si con igual propósito, el ASEGURADO no entrega con la debida oportunidad procesal la documentación o información necesaria para llevar a cabo la defensa jurídica; No Aplica cuando el asegurado se vea imposibilitado de presentar la documentación en virtud de que esta se encuentre a disposición de un tercero o una autoridad.
- c) Por conductas fraudulentas demostradas del ASEGURADO.

15. POTENCIACIÓN DEL SEGURO

“**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se obligará a respaldar y ofrecer a los ASEGURADOS un esquema de Potenciación del Seguro en Comento.

En caso de que el ASEGURADO voluntariamente desee potenciar la suma asegurada de la póliza o hacer extensiva la cobertura para el desempeño de su profesión fuera de “**LA DEPENDENCIA**”, deberá personalmente solicitarlo ante “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” y pagar en su totalidad el costo de dicha potenciación y/o el costo de la ampliación de la cobertura, todos los profesionistas de la Rama Médica podrán adherirse y contratar potenciaciones de suma asegurada siempre y cuando el costo de la prima básica sea cubierto al 100% por el propio servidor público.

15.1 PERIODO DE POTENCIACIÓN

Calendario de potenciación:

No.	Periodo
1	Del 02 de enero al 20 de enero de 2023
2	Del 03 de abril al 20 de abril de 2023
3	Del 02 de octubre al 20 de octubre de 2023
4	Del 01 de abril al 19 de abril de 2024
5	Del 02 de octubre al 20 de octubre de 2024

16. COBERTURA

La cobertura básica de la PÓLIZA será hasta por \$ 3´500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), mismos que serán utilizados para cubrir indistintamente la reparación del daño, el perjuicio y el daño moral cuando sea consecuencia directa e inmediata de los daños causados por el ASEGURADO, fianzas, cauciones y honorarios en los términos del presente Anexo Técnico y del CONTRATO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

De conformidad con el artículo 146 de la Ley sobre el Contrato de Seguro los gastos que resulten de los procedimientos seguidos contra el ASEGURADO estarán a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

En ningún caso, los pagos efectuados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, con motivo de un siniestro, generarán el pago de coaseguro ni deducible.

La suma básica asegurada de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), será por ASEGURADO y no acumulable por lo que toda indemnización que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** pague, no reducirá en igual cantidad la suma asegurada en los riesgos amparados por la póliza a la agrupación, más bien será individual por cada ASEGURADO.

En el supuesto que se presente un siniestro que disminuya la suma básica asegurada, ésta podrá ser reinstalada, y al igual que para los casos de potenciación para el ejercicio profesional dentro y fuera de **“LA DEPENDENCIA”**, las primas serán con cargo del 100% al ASEGURADO que así lo solicite, bajo los mismos esquemas de pago que operen para el pago de la suma básica.

Independientemente del contrato que se firme con motivo del procedimiento de licitación, se integrará una póliza global grupal en la que esté considerado el padrón global de ASEGURADOS adscritos a las Unidades Centrales, Órganos Desconcentrados e instituciones contratantes.

La vinculación de las obligaciones derivadas del contrato, la PÓLIZA y sus condiciones generales con las instituciones contratantes, se formalizará a través de ENDOSOS, en los que se determinarán los compromisos para la operación y el pago de las primas generadas por los ASEGURADOS, así como los términos bajo los cuales se realizará la facturación correspondiente.

De igual forma, la vinculación entre el contrato, la PÓLIZA general, los endosos y los ASEGURADOS se formalizará mediante la expedición por parte de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de certificados individuales y de las tarjetas de identificación (tarjetas plásticas) correspondientes, mismas que deberán ser remitidas por el proveedor del servicio a las Unidades Administrativas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de las Entidades Federativas, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Personal de **“LA DEPENDENCIA”**.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Este Anexo Técnico Forma parte integral del contrato INCMN/0706/2/CO/007/23

17. CLAUSULAS ESPECIALES

PRELACIÓN DE CONDICIONES:

Las presentes condiciones especiales tendrán prelación sobre las condiciones generales de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

NO ADHESIÓN:

Los términos y condiciones establecidos, no se ubican en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.